

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Lunes 07 de Noviembre

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.10.02, 7304.10.03, 7304.10.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.39.99, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Japón, independientemente del país de procedencia

Martes 08 de Noviembre

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 09 de Noviembre

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo hidantoína, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Jueves 10 de Noviembre

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de equipos transmisores y receptores de muy alta frecuencia (VHF), en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de máquinas para la preparación de café tipo expreso, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto de aparatos emisores y receptores de ultra alta frecuencia, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Servicio proporcionado en alianza con:



Lunes 14 de Noviembre

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas actualmente en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a 2941, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 16 de Noviembre

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancía actualmente clasificada en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Jueves 17 de Noviembre

Acuerdo que modifica los anexos I y II del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma

Se dan a conocer los formatos de escritos que se deben presentar al recibir el:

- Certificado de Firma electrónica, y/o
- Certificado de contraseña electrónica

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado el 19 de abril de 2005

Viernes 18 de Noviembre

Acuerdo que adiciona el Anexo III del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos

de banco, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia

Se **elimina a partir del 11 de noviembre del 2003**, la cuota compensatoria de 312 por ciento, para las importaciones de herramientas, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

8201.10.01, 8201.20.01, 8201.30.01, 8201.40.01, 8201.50.01, 8201.90.01, 8201.90.99, 8203.30.01, 8203.40.02, 8203.40.99, 8204.11.02, 8204.12.02, 8205.10.02, 8205.10.03, 8205.10.99, 8205.59.01, 8205.59.03, 8205.59.05, 8205.59.07, 8205.59.09, 8205.59.12, 8205.59.99, 8205.60.01, 8205.90.01.

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 23 de Noviembre

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como adaptadores, dados, berbiqués, cortadores de tubo y avellanadores, desarmadores, espátulas, extractores de poleas, gatos de botella, hachas, inyectores de grasa, gubias, limas, llaves, macetas con mango de fibra de vidrio, martillos, matracas, opresores de resortes, pinzas, tarrajas, tijeras, tornillos de banco, torquímetros, aceiteras, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8201.40.01, 8201.60.01, 8203.20.01, 8205.10.02, 8203.10.99, 8205.40.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8201.50.01, 8203.40.02, 8205.70.01, 8205.59.03, 8205.59.04, 8425.42.02, 8205.10.03, 8206.00.01, 8205.59.99 y 8204.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Viernes 25 de Noviembre

Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Bolivariana de Venezuela y provenientes de la empresa Saviram, C.A

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado



Martes 01 de Noviembre

Anexos 21 y 22 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada el 27 de octubre de 2005

ANEXO 21.- ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCÍAS

Mexicali, a la fracción XXI: **vinos y licores.**

Mexicali, a la fracción XXII: **"Productos radiactivos y nucleares"** que se clasifican en las fracciones arancelarias 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01".

ANEXO 22.- PEDIMENTO / INSTRUCTIVO DE LLENADO (D.O.F. 27/10/2005)

Se modifica el "Instructivo para el llenado del pedimento", como sigue:

I. Para adicionar a la clave "IN" referente a **INCIDENCIAS** del Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" un numeral 12.

II. Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "PL", referente al **DESPACHO DE MERCANCÍAS POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA CERTIFICADAS, MEDIANTE CLAVE DE PEDIMENTO T1**



Martes 15 de Noviembre

Acuerdo por el que se dan a conocer los instructivos y formatos para la autorización de importación y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales peligrosos

En dicho Acuerdo, se señala lo siguiente:

Se dan a conocer los instructivos y formatos, los cuales

quedarán a disposición del particular en la página electrónica de la SEMARNAT, a partir de su publicación.

Entre dichos formatos, se encuentran en la página de la Secretaría; los siguientes:

- Autorización de importación de SEMARNAT. En el cual, se menciona que el interesado deberá presentar el permiso de importación expedido por COFEPRIS; original o copia certificada de la póliza de seguro vigente, acompañada del recibo de pago; Documento que contenga las medidas de prevención y atención para casos de emergencias y accidentes por tipo de material peligroso a importar.
- Requerimientos de información o las notificaciones oficiales que México formule a otros países respecto a la importación de materiales peligrosos, se sujetarán en todo momento a las disposiciones previstas en los tratados internacionales de los que sea parte.
- Autorización de importación para otra aduana distinta. En el cual, se menciona que el interesado deberá dar aviso a COFEPRIS y SEMARNAT **antes de la importación**, justificando **la necesidad de dicho cambio** y señalando el número de autorización de importación.

Circulares

**T-706/2005
28 de Noviembre de 2005**

Aclaración respecto a que las firmas que aparezcan en los certificados Anexo III, deben ser autógrafas.

La disposición relativa a que las firmas asentadas en los campos 9, 10 y 11 del Certificado de País de Origen, **deberán estar en forma autógrafa**, la autoridad aduanera nos ha confirmado que dicha disposición es aplicable sólo en aquellos casos en los que el Acuerdo de Certificación de Origen, señale que **se deba de presentar el certificado en original**; como lo son los supuestos señalados en el artículo 4 del referido Acuerdo, donde se establece que el certificado que se adjunte al pedimento de importación para efectos de no pagar cuota compensatoria por mercancías idénticas o similares a aquellas por las que sí deba pagarse, **se deberá exhibir en original**, tal es el caso de mercancías de un país listado en el anexo VI, o de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio, etc.

**T-705/2005
28 de Noviembre de 2005**

Irregularidades detectadas en las importaciones de Bebidas Alcohólicas

T-699/2005
24 de Noviembre de 2005

- La Administración Central de Contabilidad y Glosa, derivado de sus facultades de comprobación ha detectado diversas irregularidades en las importaciones de Bebidas Alcohólicas, las cuales consisten principalmente en la omisión del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que deriva así en la omisión parcial del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Se deberá estar inscrito en el Padrón Sectorial, así como cumplir al momento de la importación con la NOM-142-SSA1-1995, "Bienes y servicios. Bebidas Alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial".
- Se han detectado importaciones en las que señalan un país de origen distinto de las mercancías, teniendo como consecuencia la triangulación de las mismas, originando con ello la posible omisión de contribuciones. **Nota:** Algunas bebidas con denominación de origen se encuentran el Brandy de Jerez, Ron de Granada, Whisky Escocés y Whisky Irlandés, entre otros.

T-702/2005
25 de Noviembre de 2005

Se reitera que hasta que se incluya la NOM-005-SCFI-2005 en el Acuerdo de NOM's, la misma será exigible en los puntos de ingreso al país.

El 27/09/2005 se publicó en el D.O.F. la "Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2005, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación"

En dicha Norma, se señaló que se cancelaría la NOM-005-SCFI-1994, publicada en el D.O.F. el 30/03/98.

Al respecto la COCEX reitero que hasta en tanto no se incluya la NOM-005-SCFI-2005 en el Acuerdo de Nom's; **no deberá ser exigible al momento de la introducción a territorio nacional.**

T-701/2005
México D.F., a 25 de Noviembre de 2005

Problemática con los embarques de importación, derivado de las modificaciones al Acuerdo de regulación de Salud, y al Acuerdo de NOM's.

El 26/11/2005 se modifico el acuerdo NOM a través del cual, se deja de exigir el cumplimiento de la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 a ciertas fracciones arancelarias; algunas de estas fracciones, se adicionaron al Acuerdo de regulación de la **Secretaría de Salud, (26/10/2005)**, sujetándolas al requisito de presentación de **aviso sanitarios de importación.**

Derivado de lo anterior, ciertos embarques, derivado de que a su fecha de arribo, entrada, o fondeo, se encontraban sujetas al cumplimiento de la citada NOM, pero dado que la misma ya no resulta exigible, la Secretaría de Salud ya no se encuentra expidiendo certificados de cumplimiento, o modificaciones, por lo cual, algunos importadores tienen problemas para cumplir con la citada NOM.

Se prohíbe la introducción de productos hospederos de la mosca del mediterráneo, producidos o empacados en ciertas regiones de California, E.U.

La SAGARPA, hizo de nuestro conocimiento, que derivado de la detección de brotes de mosca del Mediterráneo, en el área de San Bernardino y Santa Clara, en el Estado de California E.U., **se prohíbe el ingreso a México de los productos hospederos de la citada plaga, que hayan sido empacados o almacenados en el área en comento.**

T-698/2005
24 de Noviembre de 2005

Se reitera que los certificados de conformidad de las NOM, deberán estar vigentes al momento del despacho.

será responsabilidad del importador el presentar la mercancía a despacho aduanero, dentro del periodo de vigencia del certificado de cumplimiento de NOM, para efectos de que la autoridad competente pueda constatar, a través de dicho documento, el cumplimiento de las NOM's.

T-681/2005
México D.F., a 15 de Noviembre de 2005

No se pueden regularizar aún vehículos año modelo 1996

para efectos de esta regularización de vehículos, en términos del artículo segundo de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y su anexo 22, **hasta el 31/12/2005, solo se podrán realizar regularizaciones de los vehículos año modelo 1990 a 1995, dado que en estas operaciones, el año modelo se establece de enero a diciembre.**

T-666/2005
México D.F., a 3 de Noviembre de 2005

Se ratifica el criterio relativo a la obligación de presentar pedimentos complementarios cuando en base a la opción de la regla 8.2, se determine una cantidad de cero

Hacemos referencia al criterio dado a conocer en la circular T-114/2004 de fecha 16/02/2004, en el que se menciona que en el caso de que se aplique lo establecido en la regla 8.2 de las Reglas en Materia Aduanera del TLCAN, para efectos del artículo 303 del TLCAN, y que exista diferencia o que el saldo a pagar sea cero, se deberá realizar un pedimento complementario CT declarando inclusive cero, de igual forma, señala que si el IGI no fue determinado y pagado en el pedimento de retorno, podrá efectuarse una rectificación al mismo.

Al respecto, la autoridad ratifica el citado criterio, señalando que **si las mercancías no originarias del TLCAN se encuentran exentas del IGI, la determinación correspondiente, se podrá efectuar en el pedimento que ampare el retorno, y si el IGI no fue determinado en el pedimento de retorno, se podrá efectuar la rectificación al mismo, señalando el identificador DT.**